



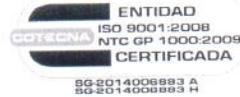
MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO

121

DE 2017

(10 JUL 2017)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa STU868, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20163050128932 del 16 de diciembre de 2016, la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES**, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor JUAN DIEGO ZAPATA FONNEGRA

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
STU868	CAMIONETA	DA4G186LA9A0707	2011	ZOTYE

Que la empresa aporta como pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 26 de enero de 2015, publicación del periódico EL COLOMBIANO de fecha 20 de noviembre de 2016 informando al propietario del vehículo la intención de dar por terminado el contrato de vinculación del vehículo, certificación de la deuda suscrita por el contador público de la empresa por valor de \$3.037.050.

Que consultada la placa del vehículo en la plataforma RUNT se halló dirección del propietario en la calle 39 B No. 112-10 Medellín, Antioquia, mediante oficio MT No. 20173050007291 del 8 de junio de 2017 se envió a la dirección anteriormente mencionada el traslado de la solicitud de desvinculación del vehículo, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A-472 como causal dirección errada, por lo tanto, en aras de respetar el debido proceso se publicó en la página web del Ministerio de Transporte el traslado de la solicitud de desvinculación administrativa el día 20 de junio de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido en esta entidad descargos por parte del propietario, empero, se encuentra demostrada por parte de la empresa con la certificación de la deuda la causal establecida en el numeral 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que establece: "3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación".

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

""Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa STU868, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES**""

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES**, con NIT 811036515-9 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
STU868	CAMIONETA	DA4G186LA9A0707	2011	ZOTYE

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES**, al propietario del vehículo **JUAN DIEGO ZAPATA FONNEGRA**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los **10 JUL 2017**

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM